

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE ENERO DE 1952 NÚMERO 11.680

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 222, 223, 224 y 225 de 30 de Noviembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños, por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4295 de 3 de Marzo de 1951, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 533 y 734 de 24 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 75 de 13 de Noviembre de 1951, por la cual se confirma una Resolución en todas sus partes.

Resueltos Nos. 576 y 577 de 26 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 578 de 26 de Diciembre de 1951, por el cual se concede una casa.

Resuelto N° 579 de 26 de Diciembre de 1951, por el cual se acepta una renuncia.

Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el día 17 de Diciembre de 1951.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 238 y 239 de 15 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 222.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

El señor Alfonso Him Chang, hijo de Alberto Him y de Cecilia Chang de Him, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 15 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con original b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:"

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueben, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Alfonso Him Chang ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Him nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 9 de Noviembre de 1930; y

b) Certificado del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Him

Resuelto N° 311 de 4 de Octubre de 1951, por el cual se cancela una patente.

Contrato N° 429 de 21 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Giberto Ariza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 271 de 28 de Diciembre de 1951, por la cual se concede una prórroga.

Resuelto N° 6120 de 18 de Septiembre de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

V SALUD PÚBLICA

Resueltos Nos. 608 y 609 de 24 de Agosto de 1951, por los cuales se reconocen unas patentes.

Resuelto N° 700 de 20 de Agosto de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Contrato N° 110 de 26 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Dalia G. de Sáenz.

Contrato N° 111 de 26 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Juan Rengas V.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ALBUCA DE PANAMA

Relación general de la hacienda campesina y aludada para Panamá

terminó sus estudios primarios en la escuela "José de Obaldía Número 2".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Him ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alfonso Him Chang tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 223.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

El señor José Chin Yhap, hijo de Chin Fooek Seong y Jhap See, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 7 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:"

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacio-



nalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor José Chin Yhap ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Chin nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de Enero de 1929; y

b) Certificado expedido por el Director de la Escuela "República de Bolivia", que comprueba que el señor Chin hizo en este plantel de enseñanza sus estudios primarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Chin ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor José Chin Yhap tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 224.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

El señor Mazel Baptist Thomas, hijo de John Baptist y de Alice Thomas, ciudadanos franceses, por medio de escrito de fecha 9 de Noviembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Mazel Baptist Thomas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Baptist nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 6 de Mayo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Baptist ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor Baptist ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Mazel Baptist Thomas tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 225.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

El señor Eduardo Samuel Jones Newman, hijo de Joseph Jones y de Iris Newman de Jones, por medio de escrito de fecha 22 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Eduardo Samuel Jones Newman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Jones nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 5 de Mayo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Jones ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Jones ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Eduardo Samuel Jones Newman tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

IMPONESE UNA MULTA**RESUELTO NUMERO 4293**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración — Resuelto Número 4293.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jack Simons natural de Estados Unidos se le venció el permiso que se le exigió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentra en el país después de vencido el permiso de entrada la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Especial N° 1760 se venció el 19 de Marzo de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Permanencia en el país sino hasta el día 3 de Marzo de 1951.

RESUELVE:

Impónese a el señor Jack F. Simons natural de Estados Unidos multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto 1006 del 23/6/47 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 733**

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor David Jiménez, Inspector de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Herminio Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 734

por el cual se hace un nombramiento.
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1951)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cecilio Cosme, Chofer de 1ª Categoría del Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Sergio Osorio quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 75**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 75.—Panamá, 13 de Noviembre de 1950.

La Administración General de Rentas Internas, en Resolución Número 110 dictada el día 6 de Septiembre último, decidió que no hay lugar a que se le impute a la señora María Esther Wong el cargo de evasión del impuesto de inmuebles, y por lo tanto, declarar improcedente el denuncia presentado al efecto por el señor Ricardo Martínez.

Este denuncia tenía por objeto un reavalúo de la finca número 8175 inscrita al Tomo 257, Folio 498 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual fué adquirida por la señora Wong por compra que le hiciera a la señora María Luisa Lee de Latour por la suma de B/. 25.000, mediante Escritura número 495 de 4 de Junio de 1938 extendida por el Notario Público Segundo de este Círculo. Añade el denunciante que la finca referida consiste de una estructura de cuatro pisos, de concreto armado y techo de zinc y está actualmente avaluada en el Catastro en la suma de B/. 40.000.

Contra la Resolución Número 140 interpuso oportunamente recurso de apelación el señor Martínez, el cual admitido, corresponde decidir al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, y a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

Ante todo conviene constatar el hecho de que ni el denunciante ni su apoderado, Licenciado José Emilio Barria A. han sustentado la apelación dentro del término que les concedió el funcionario de la primera instancia mediante Providencia del día 28 de Septiembre notificada el día 5 de Octubre del año en curso.

En cuanto al fondo del negocio, resultó com-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Belloso de Barroza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**
Imprenta Nacional.—Belloso
de Barroza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**
Número sueldo: B/. 0.65.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

probado que la señora Wong declaró oportunamente sus mejoras para los efectos del Registro Público y del Catastro, a consecuencia de cuya declaración el valor catastral de la finca de que se trata subió a B/. 40.000, en lugar de la suma de B/. 25.000 que antes tenía.

Por otra parte, de acuerdo con el Decreto-Ley número 28 de 12 de Junio de 1947, sólo se practicarán esos avalúos específicos o reavalúos en los casos señalados en el Artículo 18 de dicha disposición y entre ellos no hay ninguno que haya sido denunciado por el señor Martínez como errante del reavalúo por el solicitado.

Además al tenor del Artículo 19 del mismo Decreto-Ley (inciso 3°), tales avalúos específicos o reavalúos se practicarán de oficio o a solicitud escrita del interesado, sin que competa a terceras personas pretender que se efectúen y mucho menos cuando el motivo de hacerlo completamente ajeno a los que, de una manera específica, enumera el aludido artículo 18.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 140 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 6 de Septiembre próximo pasado, en la cual no se dió lugar a imputar a la señora María Esther Wong el cargo de evasión del Impuesto sobre Inmuebles.

Notifíquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 576**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 576.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Susano Rivas, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha

solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 14 de Diciembre del presente y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto Número 332 de 13 de Abril de 1950, Ayudante en la Balanza Oficial de Bella Vista,

Que desde su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 12 de Marzo de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Susano Rivas, Ayudante en la Balanza Oficial de Bella Vista, dependencia de la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 13 de Abril de 1950 al 12 de Marzo de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 19 de Enero de 1952, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 577

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 577.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio César Lore, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 17 de Diciembre del presente, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto N° 307 de 16 de Febrero de 1950, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de la Planta Oficial de Alcoholes.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los 22 meses de trabajo el 14 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Julio César Lore, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de la Planta Oficial de Alcoholes, dependencia de la Administración General de Rentas Internas, dos (2) meses de vacaciones correspondiente al periodo de 16 de Febrero de 1950, al 15 de Enero de 1951, de 15 de Enero de 1951 al 14 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del

1º de Enero de 1952, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Parades C.

CONCEDESE A UN MINISTERIO UNA CASA

RESUELTO NUMERO 578

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 578.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Oficio número 542 M de 17 del presente, el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, solicita a este Despacho se le permita al Ministerio que él representa, utilizar la casa Número 461, de la ex-base militar de Río Hato, con el fin de usar su material en el acondicionamiento de un local para depósitos de la Campaña Antimalárica,

RESUELVE:

Conceder al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la casa número 461 de la ex-base militar de Río Hato, con el fin de que sus materiales sean usados en el acondicionamiento de un depósito para la Campaña Antimalárica.

Llevar esta decisión a conocimiento del Ministerio de Gobierno para que, por conducto de la Comandancia de la Policía Nacional, se impartan las instrucciones del caso tendientes a que dicho Ministerio entre en posesión de la mencionada casa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Parades C.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 579.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio Osorio, Chofer de 1ª Categoría del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

presentó con fecha 20 de Diciembre del presente, renuncia del cargo que venía desempeñando,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Sergio Osorio como Chofer del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a partir del 20 de Diciembre del presente y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Parades G.,

ACTA

de la Comisión Arancelaria sesión celebrada el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las tres y treinta de la tarde, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, bajo la presidencia del señor Humberto Parades C., Secretario del Ministerio, don E. Domingo McCallough, Sub Contrador General de la República, don Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Colón, don Moisés Cardozo, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Francisco Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, todos miembros de la Comisión Arancelaria, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Parades, quien preside la sesión, declaró abierto el acto e inmediatamente se dió lectura al Acta de la sesión anterior. Encuéntrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Se dió lectura a los siguientes documentos por Secretaría.

Memoriales de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., Pizarque Hnos. e Hijos, y Sindicato de Industriales de Panamá, de fechas 19 y 23 de Noviembre de 1951, respectivamente, por los cuales piden reconsideración al aforo hecho a los jabones en polvo a los tres numerales del Arancel números 549, 550 y 551, por considerar que no es equitativo el aforo que llevan actualmente. Para determinar exactamente cuáles son los usos de las diferentes clases de jabones para después clasificarlos con respecto a su uso y reforarlos debidamente, la Comisión ha resuelto enviar al Químico Oficial muestras de diferentes jabones, transcribirle los tres numerales arriba mencionados para los jabones, y que teniendo en cuenta lo que dice cada numeral se sirva clasificar cada muestra de jabón que se le envía. La Comisión lo resolvió así pues el problema de los jabones es muy delicado y que después se contestará a cada peticionario lo que se resuelva.

Memorial de Félix B. Maduro de 17 de Noviembre pasado, por el cual solicita aforar el

nuevo producto llamado PLATEX (materia prima, semi confeccionada) fabricada por International Latex Corp. de Dover Delaware, E. U. A., que sirve para hacer almohadas, cojines, protectores para muebles y similares. Que ellos consideren que debe aforarse al numeral 1099 del Arancel como manufacturas o confecciones de caucho. La Comisión ha resuelto que por ser un producto nuevo y no estar previsto en el Arancel, se aforará al artículo 8º, siempre y cuando dicho producto venga en bloques.

Memorial de la Pan American Standard Brand Inc., por el cual solicita que la Comisión reconsidere el aforo hecho en su sesión del día 13 de Noviembre pasado a la Gelatina Royal al numeral 236. Sobre esta solicitud el señor McCullough, se expresó así: Que había que poner un tiempo prudencial para que los aforos hechos por esta Comisión se mantengan, es un problema que cada aforo hecho por nosotros, inmediatamente se pide su reconsideración; que cuando se hace un aforo es porque se considera que es el correcto. Si los afectados piensan que no es así, por lo menos después de un término no mayor de 6 meses pueden pedir la reconsideración del aforo hecho a cualquier artículo por esta Comisión. Se resolvió mantener lo expresado por el señor McCullough, Sub-Contralor General de la República. Por lo expuesto la Comisión resuelve mantener el aforo hecho por ella en su sesión del día 13 de Noviembre pasado, a la Gelatina Royal, al numeral 296 del Arancel, por considerarlo correcto.

Se volvió a tocar el punto del aforo al Pop Corn hecho de trigo, traído para su aforo por el Avaluador de Aduanas de Colón, en sesión del día 24 de Septiembre de 1951 y dicho aforo fue hecho al artículo 8º; se ha resuelto nuevamente mantener dicho aforo hasta tanto se conozca los fundamentos del aforo hecho al Millo al artículo 286 por esta Comisión en sesión del día 4 de Septiembre de 1945.

El señor Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, presentó para su aforo una Cinta Grabadora en Blanco o Grabada, que los importadores querían pasarla como al aforo de los Discos. Que él considera que es un artículo nuevo y que por lo tanto debe aforarse al artículo 8º. La Comisión aprueba este aforo al artículo 8º.

El Avaluador de Aduana de Colón presentó una muestra de tela de rayón con algodón para su aforo. La Comisión después de examinar dicha muestra resolvió aforarla al numeral 950 por tener porcentaje de Rayón que de algodón.

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspendió la sesión siendo las cuatro y cincuenta y cinco de la tarde.

El Secretario del Ministerio de Hacienda.
Humberto Paredes C.

El Sub-Contralor General.
Eduardo McCullough.

El Secretario de la Administración General de Aduanas.
Evardo Alemán.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón.
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá.
Moisés Cardoze.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón.
Francisco Abad.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá.
Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Secretaria de la Comisión Arancelaria,
Doris Arias.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 238

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Extensión Agrícola de Coclé, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Extensión Agrícola de Coclé:

Baltazar Tejeira, Ayudante de Veterinaria, en reemplazo de Juan B. Quirós cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Felipe Sáenz, Inspector de Baños Garrapaticidas, en reemplazo de José Avila cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rogelio Pérez, Inspector de Baños Garrapaticidas, en reemplazo de Tiburcio Núñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

DECRETO NUMERO 239

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en los siguientes Departamentos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Mario Vega, Director del Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo de Luis Alberto Palacio, quien no aceptó el cargo.

Gaspar Sosa, Inspector de Patentes en el Departamento de Comercio de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Carlos Octavio Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rena Sosa, Oficial de Primera Categoría en la División de Economía Agrícola, en reemplazo de Nora S. de Vallarino quien renunció el cargo.

Manuela M. de Cabezas, Registradora de Cuentas, en reemplazo de Graciela González quien pasa a ocupar otro cargo.

Vicente Riega: Jefe de la Sección de Entrega de Patentes, en reemplazo de Tomás Dionisio Araúz, quien renunció el cargo.

Graciela González, Contador del Departamento de Comercio, en reemplazo de Mariano Calviño cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ezequiel Vieto Guardia, Censor en la División del Patrimonio Familiar, en reemplazo de Ulpiano Bendiburg cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Berta Show de Pereira, Caiera en el Fomento Agrícola de Chiriquí en reemplazo de Auristela Arias cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Maximino Valdés, Apuntador Secretario en la División de Mecánica y Transporte, en reemplazo de Mario Aquino R. quien renunció el cargo.

Gertrudis Serrano, Cadenero en la División de Patrimonio Familiar en reemplazo de Plinio A. Valdivieso cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Augusto García, Ayudante de Agrimensor en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Marino Centeno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 311

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 311.—Panamá, 4 de Octubre de 1951.

Con fecha 30 de Agosto último, este Ministerio extendió a favor del señor Abraham Malca Bubli la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 2093 para amparar un establecimiento de venta de telas denominado "La Casa de las Telas N° 2", situado en la Calle "M" N° 2 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado comerciante viene girando

con capital mayor del declarado o sea con la suma de B/. 5,039.95, de acuerdo con el balance de situación presentado a la Administración General de Rentas Internas, el cual ha sido verificado por el Asistente Inspector Auditor, señor Carlos E. Vaccaro L., el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 2093 de fecha 30 de Agosto de 1951, extendida a favor de Abraham Malca Bubli para amparar un establecimiento de venta de telas denominado "La Casa de las Telas N° 2", situado en la Calle "M" N° 2 de esta ciudad, y ordena extender a favor del mencionado comerciante Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el mismo negocio con capital de B/. 5,039.95 a partir del 1° de Enero del presente año, previo el pago de la diferencia de impuestos de Patente y de Turismo que adeude.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 329

Entre los suscritos, a saber: Jerónimo Almillategui, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de La Nación, debidamente autorizado mediante Decreto Número 735 del 24 de Diciembre de 1951, por una parte, que en adelante se llamará "El Gobierno", y Gilberto Arias, en nombre y representación de la Sociedad Hoteles Interamericanos, S. A., debidamente autorizado por la Junta Directiva que en lo sucesivo se llamará "El Concesionario".

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Hoteles Interamericanos, S. A.", constituida con el fin primordial de crear un hotel moderno de primera magnitud en esta ciudad, tiene celebrado a ese efecto con el Gobierno Nacional el Contrato Número 133 de 19 de Diciembre de 1945;

Que mediante la Ley 43 de 1951 la Asamblea Nacional autorizó al Gobierno Nacional para modificar el Contrato 133 del 19 de Diciembre de 1945 celebrado entre La Nación y "Hoteles Interamericanos, S. A.";

Que la modificación del Contrato referido es con el fin de subvencionar a la empresa en la forma que se estime necesario y conveniente para que pueda satisfacer sus compromisos, inclusive el autorizado por la Ley 43 de 1951, reemplazando dicho subsidio la garantía que dió el Estado a los inversionistas particulares según la cláusula Oc-

tava del Contrato número 133 del 19 de Diciembre de 1945:

Que mediante Decreto Número 176 Bis del 28 de Junio de 1951 el Órgano Ejecutivo autorizó al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que en representación del Órgano Ejecutivo modifique el Contrato referido al tenor de lo estipulado por la Ley 43 de 1951.

Que el señor Roberto Eisenmann, en representación de la empresa, y el señor Henrique de Obarrío, Contralor General de la República, firmaron la modificación del Contrato el 29 de Junio de 1951 y el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias firmó dicha modificación el 10 de Julio del mismo año:

Que el Órgano Ejecutivo, es decir, el Presidente de la República con el Ministro del ramo no les ha sido posible impartir su aprobación al Contrato de modificación mencionado en vista de que el señor Roberto Eisenmann, quien había firmado dicho Contrato de modificación a nombre de "Hoteles Interamericanos, S. A.", tomó posesión del cargo de Administrador General de Rentas Internas en fecha anterior a la de la firma del mencionado Contrato por parte del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Número 735 de 24 de Diciembre de 1951, ha tenido a bien modificar el Decreto Número 176 Bis del 28 de Junio de 1951; se ha celebrado el Contrato que consta en las cláusulas que siguen y que modifican el Contrato Número 133 del 19 de Diciembre de 1945 entre La Nación y "Hoteles Interamericanos, S. A.", en los siguientes términos:

Primero: El Contrato que se conoce como el Contrato Número 133 del 19 de Diciembre de 1945 entre La Nación y "Hoteles Interamericanos, S. A.", quedará así:

Primero: El Concesionario se obliga a construir y a mantener un hotel moderno, sus anexos y dependencias, de primera categoría, el cual tendrá por lo menos trescientos (300) cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, comedores, cantinas, salones, estancias y de recreamiento, cuartos de refrigeración y, en suma, todas las comodidades que constituyen atracción al turismo.

Segundo: La inversión del Concesionario en el hotel, sus anexos y dependencias no será menor de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00) ni mayor de cinco millones (B/. 5,000,000.00).

Tercero: El Concesionario se obliga a poner a la venta en plaza sus acciones o bonos, o ambos, con el objeto de darle preferencia a la participación del capital en la República. Para este efecto, se publicarán avisos en dos (2) diarios locales, durante un término no menor de sesenta (60) días, en los cuales se indicarán los lugares en que estarán a la venta esas acciones o bonos, o ambos.

Cuarto: El Concesionario se obliga a hacer preparar los planos y especificaciones de acuerdo con las reglas de sanidad y seguridad.

Quinto: El Gobierno se obliga a construir a su costo las carreteras y calles que den acceso a los terrenos en que ha de construirse el hotel, sus anexos y dependencias, y a instalar, también a su costa, el sistema de alcantarillado y albañe-

los que sean necesarios en los terrenos en que se construya dicho hotel, sus anexos y dependencias, terrenos que deberán quedar dentro del área urbana o suburbana de la ciudad de Panamá. Los trabajos de construcción de una de las calles que darán acceso al sitio en que ha de construirse el hotel y que servirá para el transporte de materiales, se comenzará dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Concesionario notifique al Gobierno el lugar preciso donde será construido el hotel, comprometiéndose el Gobierno a instalar el alumbrado de esta calle y a construir las aceras correspondientes. Dicha calle de concreto con sus desagües, deberá quedar terminada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que inicie su construcción. Los otros trabajos en las carreteras y canales serán terminados antes de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias.

Sexto: El Gobierno otorga al Concesionario permiso para introducir libre de pago de impuestos de importación, previa verificación por parte del Ministerio de Obras Públicas, los materiales de construcción del hotel, sus anexos y dependencias, así como el mobiliario y el equipo que el concesionario estime conveniente y necesario, siempre que tales mobiliarios y equipos no se profuercen en plaza en iguales condiciones en cuanto a precio y calidad. Las exoneraciones aquí estipuladas regirán a partir de la fecha en que se apruebe este Contrato y terminarán en la fecha de la inauguración del hotel, sus anexos y dependencias. En ningún caso el concesionario podrá importar, amparado por esta cláusula, mayor cantidad de materiales, de mobiliario y de equipo que la que ha de usarse en el hotel, sus anexos y dependencias. No quedan comprendidos en estas exoneraciones los licores, comestibles y otros artículos que no estén comprendidos en la categoría de materiales, mobiliario y equipo.

Séptimo: Durante la vigencia de este Contrato queda exonerado el concesionario de pagar el impuesto de inmuebles sobre los edificios del hotel, sus anexos y dependencias; de todo impuesto nacional, provincial o municipal sobre el negocio del hotel, y de todo otro impuesto nacional, provincial o municipal que existe ahora o se establezca en el futuro, siendo entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre cantinas, sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta ni el impuesto de importación no exonerado expresamente de acuerdo con la cláusula anterior. Es entendido también que el concesionario queda exonerado de pagar los aumentos que llegaran a hacerse en los impuestos no comprendidos, en las exoneraciones que se le hacen en este Contrato.

Octavo: Para contribuir al fomento del turismo en la República de Panamá el Gobierno subvenciona al concesionario con una suma de B/. 15,186.77 la cual el Gobierno retendrá en su poder para destinarla a la contratación de un empréstito de B/. 1,500,000.00 de que trata el acápite B) del artículo 1º de la Ley 43 de 1951. Dicha subvención de B/. 15,186.77 mensuales se mantendrá en vigor por todo el tiempo que sea necesario para cancelar totalmente el empréstito de B/. 1,500,000.00. El Gobierno se obliga a aplicar el

producto de dicho empréstito al pago de las cuentas de plazo vencido que adeuda "Hoteles Interamericanos, S. A.", las comisiones usuales, intereses, primas y otros gastos inherentes a la contratación de empréstito. Una vez consumadas las operaciones anteriores, el saldo que resultare será convertido en un capital de trabajo para el funcionamiento de la empresa.

Noveno: Que el Concesionario se compromete a modificar el Artículo Noveno en su Pacto Social para que quede así:

Artículo Noveno: Con sujeción a las disposiciones de la Ley, de este Pacto Social y de los Estatutos de la Sociedad, la Junta Directiva constará de nueve (9) miembros por lo menos, quienes serán los siguientes: el Gerente del Banco Nacional de Panamá, el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Gerente de la Caja de Seguro Social, el Gerente de la Caja de Ahorros y cinco (5) Directores más elegidos por la Junta General de Accionistas por mayoría de votos. Los Directores permanecerán en sus cargos mientras una asamblea de accionistas no celebre la elección de las personas que los haya de suceder. Cada director nombrará su suplente en la Junta Directiva. En caso de vacantes en la Junta Directiva una mayoría de los directores restantes elegirá los Directores para llenar dichas vacantes. Para ser director o suplente salvo los cargos que recaigan en el Gerente del Banco Nacional de Panamá, el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Gerente de la Caja de Seguro Social y el Gerente de la Caja de Ahorros, o sus suplentes, se necesita ser dueño de cincuenta (50) acciones por lo menos. La Junta Directiva ejercerá los poderes y facultades de la sociedad salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes o con las estipulaciones de este Pacto Social y los Estatutos correspondientes o estén reservados a los accionistas.

Parágrafo: Tan pronto como expire el término del subsidio de que habla la Ley 43 de 1951 la Junta Directiva se compondrá únicamente de los Directores elegidos por la Junta General de Accionistas. La Contraloría General de la República de Panamá tendrá el derecho de fiscalizar, regular, vigilar y controlar los movimientos de los fondos del Concesionario y de examinar, comprobar, revisar e intervenir en las cuentas del mismo mientras el Concesionario reciba subvención alguna del Estado o hasta que hayan cesado las obligaciones del Estado como fiador del Concesionario en contrato o contratos de crédito con el Export-Import of Washington.

Décimo: El Gobierno exonera al concesionario durante los primeros diez años de la vigencia de este Contrato de la obligación de mantener en los negocios a los cuales se refiere el mismo, un porcentaje determinado de empleados nacionales o del total que se pague en concepto de salarios o asignaciones, siendo entendido que el concesionario dará preferencia a los nacionales en los empleos del hotel, siempre que los haya debidamente preparados; igualmente conviene el Gobierno en permitir la entrada al país de todo el personal que el concesionario traiga, sujeto a las leyes que regulan la inmigración al país, obligándose el concesionario a responder de que tal personal no se convertirá en carga pública y a llevar a ca-

bo su repatriación al terminar sus servicios en el hotel, sus anexos y dependencia.

Undécimo: El Concesionario destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de Honor del Gobierno, sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

Duodécimo: Toda divergencia entre las partes será sometida a la decisión de arbitadores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los dos primeros.

Décimo-Tercero: Este Contrato estará en vigor por un término de veinticinco (25) años a partir de la fecha de la apertura del hotel al público; pero en lo tocante a las exoneraciones, su vigencia empieza a partir de la fecha de su aprobación.

Décimo-Cuarto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Segundo: Es entendido que la subvención de que habla el Artículo Octavo que se modifica por medio de este Contrato reemplazará la garantía que el Estado dió a los inversionistas particulares según la cláusula octava del Contrato original.

Tercero: El Concesionario se compromete a mantener en vigor la modificación del Pacto Social a que se refiere el Artículo Noveno del Contrato mientras dicho Contrato esté en vigencia.

Cuarto: El Concesionario se obliga a que tan pronto como rescate las Cédulas Hipotecarias que tiene dadas en prenda en la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., el producto de éste en caso de venta será destinado únicamente al servicio de la deuda que el Concesionario tiene contraída con el Export-Import Bank Of Washington.

Quinto: Queda sin efecto y sin valor alguno el documento cuya copia se publica en la Gaceta Oficial Número 11569 del 24 de Agosto de 1951 intitulado "Contrato Número 305" fechado el 10 de Julio de 1951 y suscrito por David Samudio A., en representación de La Nación y Roberto Eisenmann en representación de "Hoteles Interamericanos, S. A."

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI.

El Concesionario,

Gilberto Arias.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de Diciembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNA PRORROGA****RESOLUCION NUMERO 871**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 871.—Panamá, 28 de diciembre de 1951.

La Corporación de Ingeniería, S., A., representada por su Vicepresidente, el señor José Ramón Guizado Jr., ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas, una prórroga de tiempo para la terminación del contrato N° 350 del 28 de junio de 1950, sobre los estudios acabados de la carretera Boquete-Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro.

Lo anterior consta en escrito fechado el 3 de agosto de 1951 y entre los argumentos que el recurrente expone en sustentación de su solicitud, alude al hecho de que los fondos para hacer frente al trabajo indicado están depositados en el Banco Fiduciario de Panamá, los cuales quedaron congelados al suspender sus operaciones la mencionada institución bancaria, viéndose por tanto obligado el Gobierno a paralizar los pagos derivados del contrato respectivo.

Por otra parte, agrega la firma solicitante que debido al motivo expuesto, se ha visto compelida a recortar, en gesto de cooperación con la presente Administración, el personal destinado a la ejecución de dicho trabajo, pero que ante tal situación resultaría imposible a la firma que representa terminar los estudios dentro del término convenido.

Considera el Órgano Ejecutivo que a la luz de la cláusula segunda del contrato número 350 arriba citado, cuando medien causas fortuitas o de fuerza mayor que a juicio del Ministerio de Obras Públicas dificulten la ejecución del contrato en armonía con sus cláusulas, procedé conceder prórroga para el cumplimiento del mismo, y como el Ingeniero Jefe ad-honorem de la Sección de Caminos, Calles y Muelles ha omitido concepto favorable, además de que el artículo 34 del Código Civil también es aplicable al caso en estudio,

SE RESUELVE:

Conceder una prórroga hasta el 30 de junio de 1952 a la Corporación de Ingeniería, S. A., para que cumpla con los términos del contrato N° 360 del 28 de junio de 1950, del cual se ha hecho mérito anteriormente.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CESAR A. GUILLEN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 6150**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6150.—Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Eurípides Angulo, Ayudante-Herrero de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**RECONOCENSE UNOS PAGOS****RESUELTO NUMERO 698**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 698.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Pedro Gálvez, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, el pago de Setenta y Nueve Balboas con Sesenta y Siete Centésimos (B/. 79.67) correspondiente a vacaciones proporcionales y pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 13 de Agosto de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 699

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 699.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Nieves Cantoral, ex-empleado de Recolección de Basuras en la Sección de Saneamiento, el pago de Ciento Ochenta y Siete Balboas (B/. 187.00) correspondientes a (25) días de vacaciones proporcionales y (14) días de

pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 9 de Agosto de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo, de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 700

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 700.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Retiro de Matías Hernández, éstas serán a partir de la fecha.

Enriqueta Jaén de Hilton, Enfermera del Hospital Psiquiátrico Nacional (1) mes.

Gregorio Caicedo, Hortalicero del Retiro de Matías Hernández (1) mes de vacaciones.

Moisés Franco, Empleado de la Cocina del Retiro Matías Hernández, (2) dos meses.

Tiburcio Acosta, Operador de Máquina del Retiro Matías Hernández, un (1) mes.

Hermenegildo Jaramillo, Ayudante de Cocina del Retiro Matías Hernández, un (1) mes.

Ariano Ortega, Celador del Retiro Matías Hernández, un (1) mes.

Juana Sánchez, Aplanchadora del Retiro Matías Hernández, un (1) mes.

Santos Rodríguez, Ayudante de Cocina del Retiro Matías Hernández, un (1) mes.

Fermin Herrera, Ayudante del Cocinero del Retiro Matías Hernández, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 110

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por

una parte; y la Sra. Dola G. de Surgeon panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 1-43 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Bocas del Toro.

Segundo: La arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de dependencia de la Sección de Saneamiento de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de Veinte Balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1° de Julio de 1951, pero podrá ser rescindido antes de finalizar dicho período, para lo cual La Nación dará a la arrendadora, previo aviso con un (1) mes de anticipación:

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá;

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Arrendadora,

Dola G. de Surgeon.
Cédula N° 1-43.

La Nación,

JUAN GALINDO.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

ENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 111

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Juan Burgos, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2617 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una parte de la finca de su propiedad y con el número mil quinientos treinta y nueve (1539) del Registro de la Propiedad ubicada en Chitré, Provincia de Herrera.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinara el Ministerio de Trabajo Previsión Social.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local mencionado la suma de Quince Balboas (B/. 15.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día en que se firma el presente, pero podrá ser prorrogado por igual término, por voluntad expresa de las partes contratantes;

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá;

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de 1951.

El Arrendador,

Juan Burgos V.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

ENRIQUE OBAERIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez y treinta minutos de la mañana del día 15 de Enero próximo, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

3,500 quintales de papas Importadas A-1.

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Industrial. Panamá, Enero 9 de 1952.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2868 de Diciembre 28 de 1951 de la Notaría Tercera del Circuito he comprado al señor Vicente González Montecor el establecimiento comercial de su propiedad denominado "La Cotorra", el cual funciona en el número 9 de la Avenida Central de esta ciudad. Aviso asimismo al público que no aceptaré documento de crédito alguno que posterior a esta compra, no haya sido firmado por mí personalmente.

Panamá, Diciembre 28 de 1951.

Isabel Sánchez.

Liq. 9305

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día treinta (30) de Enero, para que se verifique el remate del bien retenido en este juicio ejecutivo promovido por Benjamín Hurtado contra Leonor Aguilar Fruto. El bien retenido es el siguiente:

"Pick-up Chevrolet, motor N° B.D. 351637, en mal estado con 4 llantas y 1 de repuesto en mal estado, el carro por su deterioro tiene un valor de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00);

La base para el remate es la suma de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00), que es la que le ha sido asignada al bien descrito por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Miguel Attamiranda Vidal.

Liq. 2676

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Isaac Gibson o Isaac Manuel Gibson se ha dictado auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierta la sucesión intestada de Manuel Isaac Gibson o

Isaac Manuel Gibson, desde la fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad el 25 de mayo del año próximo pasado; y que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Benilda María Zamora viuda de Gibson e Irma Ode-ray Gibson Zamora, en su condición de cónyuge superviviente y de hija, respectivamente.

"Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho en él.

"Fíjense y publíquense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 9567

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Municipal del Distrito de Boquerón, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en la diligencia levantada para el aseguramiento de bienes dejados por la finada Cecilia Rodríguez, para evitar la pérdida o extravío de los mismos se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

.....
Juzgado Municipal del Distrito.—Boquerón 30 de Mayo de 1951.

Vistos: Llenados como están todos los requisitos exigidos para acceder a la petición del señor Representante del Municipio, demandante en el presente negocio.

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia es nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero:—Se encuentra abierta la sucesión intestada de Cecilia Rodríguez, cuya muerte tuvo lugar en Boquerón cabecera del mismo nombre el día once de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Segundo:—Es heredero sin perjuicio de terceros, el Municipio de Boquerón, que ha comprobado su derecho.

Tercero:—Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Procedase a fijar y publicar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Y notifíquese.— El Juez, José Alejandro Maradiaga.—Celia M. de Guerra, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta días y será publicado por tres veces en un periódico de la localidad.

Boquerón 12 de Noviembre de 1951.

El Juez,

ALEJANDRO MARADIAGA.

La Secretaria,

Celia M. de Guerra.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Ermengildo Atencio, cuyo paradero se ignora, para que comparezca al Despacho dentro del término de 30 días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de Hurto y Violación de Domicilio se le instruyen en este Despacho, con advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de 30 días, en lugar visible de la Secretaría, hoy 28 de Diciembre de 1951 a las nueve a.m. y copia se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

ELIPE DEL C. POLANCO.

La Secretaria,

Celestina Nieto.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas por medio del presente edicto

CITA Y EMPLAZA:

A Angel Mójica, cuyas generales se ignoran, su residencia actual es en la ciudad de Panamá, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Agapito Pimentel, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás condiciones que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades para que informen el paradero de Angel Mójica, so pena de ser castigado como encubridores si sabiéndolo no lo informen, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Santiago a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las nueve de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Tomás Lowe Hadley, varón panameño, soltero, agricultor, natural de Dolega y vecino de la población de Pacora de treinta años de edad, y portador de la cédula de identidad número 47-39653, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Hadley, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

(Tercera publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a Bonifacio Acevedo, varón, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, reparador de llantas en la Zona del Canal y con residencia en calle 21 de Enero, casa 5, Cto. 4, bajos, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación Carnal", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Acevedo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,— y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clara Jaeger, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Jaeger, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Enrique Broce Llopis, varón, natural de Hawaii, ciudadano norteamericano, de 48 años de edad, casado, chofer en el corral de Balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 3839, extendida por el Panamá Canal, y con residencia en la casa N° 402, de Avenida Tivoli (Ancón), para que en el término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado

Broce Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alejandro Aguirre (a) "Nando Chicharra", panameño, chorrerano, varón, de treinta y nueve años de edad, soltero, herrero y portador de la cédula de identidad personal número 47-15771 para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de Domicilio", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Aguirre (a) "Chicharra", so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alfonso Gallo, colombiano, natural del Departamento de Río Negro Antioquia, de treintiseis años de edad, soltero, comerciante, residente en esta Ciudad Capital en calle "Q", N° 1 bajos y con cédula de identidad personal N° 2-658.052, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Gallo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Enero de 1952

CUADRO Nº 270 DE 7 DE JUNIO DE 1951

Armour, abono para uso agrícola 100 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por Roberto Dixon, tinta etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	258	Hoteles Interamericanos, láminas plásticas fórmica 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	421
De Obaldia, productos biológicos para veterinarios 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	171	Hoteles Interamericanos, útiles para limpieza de pisos etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	159
Wholesale Tire, pasta para pulir etc., 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	494	Hoteles Interamericanos, utensilios de metal para cocina etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	268
Tropical Motors, repuestos para autos 1 bulto vapor Irióna de Nueva Orleans por	290	Rubio y Rodríguez, servilletas de papel 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por	97
Carlos Pérez, aparato generador para refrigerador eléctrico 1 bulto vapor Irióna de Nueva Orleans por	297	Rubio y Rodríguez, entretelas para vestidos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por Capt. Elliot, papel para empaquetar mantequilla 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.296
Nortre, jarabe Mille para la tos etc., 3 bultos vapor Polytrader de Montreal por	89	NoVEDADES Harari, zapatos de goma para tenis etc., 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	35
Comisariato Osorio, jarabe Howard Ment etc., 37 bultos vapor Polytrader de Montreal por	171	Victor Azrak, camisas de hombre etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	710
Industrias Unidas, juguetes 2 bultos vapor Duivandyk de Bremen por	507	Sasso y Cia., previna etc., 2 bultos vapor Cape Cumberlans de Nueva York por	1.683
Aristides Romero, bombillos eléctricos etc., 33 bultos vapor Schiedyk de Rotterdam por Aristides Romero, broches de enganche de latón 3 bultos vapor Flamenco de Liverpool por Aristides Romero, cebollas 250 bultos vapor Sta. Luisa de Nueva York por	147	Office Service, papel carbón, 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	581
Victor Azrak telas de seda 6 bultos vapor Mondeville de Yokohama por	255	Antonio E. Cardoze, sierras con su motor eléctrico etc., 2 bultos vapor Guayana de Nueva York por	95
Cia. Cygnos, artículos de cristal para la mesa 2 bultos vapor Pont Audemer de El Hatre por	280	Central American Publing, fregadores de hierro galvanizado etc., 23 bultos vapor Sta. Rita de Nueva York por	159
Productos del Océano, cables de alambre etc., 180 bultos vapor Cole-Cali de Jacksonville por	2.005	Cia. Ahfu, anuelos de acero, 1 bulto vapor Pent Audemer de Bremen por	1.166
Productos del Océano, cajetas de cartón etc., 16 bultos vapor Panamá de Nueva York por	946	Cia. Ahfu, cadenas para perros etc., 4 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	142
Productos del Océano, redes para pescar camarones etc., 3 bultos vapor Colombia de Jacksonville por	11.498	Cia. Ahfu, espejos de bolsillos 1 bulto vapor Pont Audemer de Hamburgo por	373
Cia. Azucarera La Estrella, chisperos para encendedores etc., 11 bultos vapor Irióna de Nueva Orleans por	197	Toba M. Mizrahi, tejidos de rayón 1 bulto vapor Sta. Isabel de Nueva York por	79
Enrique Halphen, galletas de soda etc., 31 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por La Reina, camisas sport etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	423	Mario Galindo, bisagras, pisadoras aldabas etc., 10 bultos vapor Pont Audemer de Bremen por	497
Camilo Perras, cántaros para la cerveza 1 bulto vapor Pont Audemer de Bremen por Sánchez y Herrera, maletines de cuero etc., 2 bultos vapor Pont Audemer de Bremen por Sánchez y Herrera, archivadores de metal para oficina 17 bultos vapor Sta. Inés de Nueva York por	508	R. G. Revilla, tela para mosquiteros 4 bultos vapor American Leader de Bremen por	468
José M. Herrera, remedio para el asma etc., 10 bultos vapor Polytrader de Montreal por Isthmian Corp., acero de refuerzo 225 bultos vapor Delft de Ambers por	224	José Crosman, cordones de algodón y seda artificial 1 bulto vapor Helena de Amsterdam por	1.052
Isthmian Corp., fieltro de asfalto 334 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.389	Agencias Pan Americanas, tubería de hierro fundido etc., 2112 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por	56
Panama Auto, martillos, limas etc., 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	892	Aristides Romero, anteojos con marco de celuloide etc., 1 bulto vapor Norden de Japón por	47.379
Panama Auto, repuestos para autos 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	230	Rubio Rodríguez, papel celofán 1 bulto vapor Sta. Olivia de Filadelfia por	110
Panama Auto, repuestos para autos 49 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.904	Restaurante y Diversiones, jamones 25 bultos vapor Mormacland de Copenhague por	139
Panama Auto, repuestos para autos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	860	Restaurante y Diversiones, harina de trigo 80 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por	1.110
	939	G. M. Furling, confituras de chocolate 12 bultos vapor Británico de Liverpool por	400
	410	La Bizkaina, tuna en lata 25 bultos vapor Mormacrey de Los Angeles por	1.164
	736	G. C. Haseth, jarabe Hiposofito de cal etc., 15 bultos vapor Pont Audemer de Le Havre por	506
	919	Jaime Blasse, cuchillos 13 bultos vapor Norden de Nagoya por	1.032
		Mariano Arasemina, pintura preparada 18 bultos vapor Sta. Eliza de Baltimore por	874
			199

CUADRO NUMERO 271 DE 8 DE JUNIO DE 1951

Tulio Gerbaud, llantas para autos etc., 7 bultos vapor Expedito de Génova por	493	Viveres Botello, jugos de manzanas 50 bultos vapor Coastal Adventure de San Francisco por	127
Villanueva y Tejeira, cerraduras de bronce etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York Metro G. Mayer, películas etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	634	Ricardo Miró, máquinas de hierro y acero para cortar ángulos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	45
La Importadora Selecta, tacones de caucho 115 bultos vapor Ancón de Nueva York por	340	Mario Olivares, limas de acer etc., 3 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	393
Rafael Halphen, manteca de cerdo, 100 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	1.465	La Importadora Selecta goma para calzado 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.502
Fbca. Pña. de Pintura, resina de goma 19 bultos vapor Colombia de Nueva York por	763	La Importadora Selecta, forro para calzado 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	26
Fbca. Pña. de Pintura, graysol etc., 18 bultos vapor Colombia de Nueva York por	1.063	Banco Agropecuario e Industrial, dalactum etc., 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	180
Cia. L. Martinez, abono 2 bultos de Zona del Canal por	850	Cia. Pña. de Fuerza y Luz, refrigeradoras eléctricas, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	166
Cia. El Aguila, conexión para caño de hierro etc., 2500 bultos vapor Marshall de Liverpool por	160	Salomón I. Rhiu, muebles d emadera orientales, 2 bultos vapor Pres Van Buron de Bombay por	165
Cia. Mayorista, galletas de dulce 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.329	Panama Auto, repuestos para autos 2 bultos vapor Cape Cumberlans de Nueva York por	150
North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, Pall Mall 1360 bultos vapor San José de Nueva York por	495	Panama Auto, repuestos para autos etc., 3 bultos vapor Flamenco de Liverpool por	159
Eso Standard Oil, grasa lubricante etc., 28 bultos vapor Irióna de Nueva Orleans por	40.221	Josefa vda. de Yuen, tiras bordadas de algodón 3 bultos vapor Benekom de San Salvador por	797
Agencias W. H. Deel, juguetes de metal 1 bulto vapor Salamanca de Liverpool por	97	Mercedes Chen de Chen, jamón Pam 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.107
Cia. Latino América, cervza etc., 150 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	23	La Importadora Selecta, tela engomada para punteras de algodón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	362
Hilton E. Cherie, vino tinto 1 bulto vapor Sta. Margarita de Chile por	434	Bazar Latino, maquina para picar carne etc., 7 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	371
De Lima, muestras para médicos 3 bultos vapor American Defender de Rotterdam por	2	Canal Agencie, aceite lubricante etc., 137 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	666
Getrudis Megoruz, carro Plymouth Mot. 1.120.239 1 bulto de Zona del Canal por	33	Angel, telas de algodón 2 bultos vapor Cape Cumberlans de Nueva York por	825
Kito Chen, frijoles con puerco etc., 200 bultos vapor Sta Inés de Baltimore por	200	Orange Crush, huevos de aves 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.632
Cia. Ford, colgadores de alambre de ropa 5 bultos vapor Irióna de Nueva Orleans por	660	National Cash Register, máquinas de sumar 2 bultos vapor Cape Cumberlans de Nueva York por	454
Agencias Láminas, salinas efervescentes 5 bultos vapor Salamanca de Liverpool por	267	Hnas. Boye, despertadores, 2 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	162
Agencias Láminas, aceite de recino etc., 4 bultos vapor Flamenco de Liverpool por	215	Lindo Maduro, candados de acero etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	681
Ezra Dabah, tejidos de rayón 6 bultos vapor Trein Maersk de Kobe por	415	Henry Maduro, jarabe Omagyl etc., 4 bultos vapor Pont Audemer de La Rochelle por	2.536
Eugenio Chan, espejos de bolsillos 1 bulto vapor Pont Audemer de Hamburgo por	1.553	Comisariato Bella Vista, lengua de res etc., 11 bultos vapor Machala de Nueva Orleans por	94
Adolfo Noriega, puertas para baños de ducha 1 bulto vapor Sta. Flavia de Los Angeles por	72	Hoteles Interamericanos, botellas de vidrios de cocktails etc., 1 bulto vapor Sta. Inés de Nueva York por	133
Botica Ideal, ungüento medicinal mentholatum 3 bultos vapor Sta. Elisa de Nueva York por	262	Aris, harina de trigo 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	793
North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike Pall Mall 13 bultos vapor San José de Nueva York por	404	Almacén Eléctrico, accesorios para instalaciones eléctricas 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	103
British America Tobacco, tabaco en rama, 26 bultos vapor Irióna de Nueva York por	4.024	Ingeniería Amado, partes para compresores de máquina de refrigeración vapor Sta. Inés de Nueva York por	93
20th Century Fox, películas 3 bultos vapor Cape Cumberlans de Nueva York por	1.024	Elias Angel, calzoncillos de algodón para hombres etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	575
N. Schwartz, retazos de tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	300	Cia Avila, martillos completos etc., 8 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	668
G. C. Haseth, sulfato de cobre etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	484	Mueblería Europea, tiradores y botones de metal etc., 1 bulto vapor Pont Audemer de Hamburgo por	208
Horna Hnos., bacalao salado 2 bultos vapor Polycryst de Halifax por	404	Swift, papel para envolver mantequilla 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	43
Ferretería Internacional, calentadores de latón y hierro etc., 5 bultos vapor Seattle de Estocolmo por	498	Cia. Ind. y Comercial, glucosa etc., 70 bultos vapor Tessa Dan de Nueva York por	3.203
Almacén Enrique, jarritos de peltre 2 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por	791	Cia. Henriquez, Walkers Duluxe 25 bultos vapor Polytrader de Montreal por	288
La Central, tacones de madera para calzado 3 bultos vapor Cape Cumberlans de Nueva York por	193		
Viveres Botello, pimienta negra etc., 27 bultos vapor Machala de Nueva Orleans por	206		
Jaime Blaser, copas de vidrios etc., 60 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	270		
	192		